

La Dip. 4^a sobre
un Extracto del
Padron.

He visto un Oficio de la Real Diputación
de esta Provincia, fecha tres del actual, previniendo
la remision de un extracto del Padron general, que se
pone el articulo septimo de la Ley de don de se vio en el
ultimo, para en su vista proceder al reparto de las ca-
por entre los Pueblos de la Provincia en la presente Junta
y enserada la Ciudad ACORDO: Se manifieste a su Real
que habiendo recibido este Ayuntamiento la Ley de
Recopilacion en catorce de Febrero ultimo con un Oficio fe-
chado en treinta y uno del mes anterior, cuando comen-
zaba a invadir la Provincia la Jacton de Barrios sus pro-
hacese otra que publicarla como en efecto se verifico
en el dia diez y seis de dicho Febrero, desde el que todos los de-
curiosos de una Municipalidad encajonados se cargaron
para conducirlos a la Plaza de la Aragon, como pronto se
guio; por lo tanto se inutilizo no solo el poder empre-
der la formacion del Padron, que previene la expresada
Ley, sino que se paralizo el que esa Municipalidad tenia
empresado con arreglo a la Ley de tres de Febrero de mil
ochocientos veinte y tres; por lo que, y siendo una opera-
cion de suyo parada por la extension de este acuerdo
y su termino, no es posible remitir el Extracto que pide
su Excia con la brevedad que exige, por quanto falta la base
se de que ha de deducirse; que sin embargo la labor para
cion se dedica desde este momento a dar principio a la
operacion, siendo de su cuidado la remision del que solicita
la Real Diputación, pudiendo enaguas a V. Excia, que
esta demora, hija de las circunstancias, no sera un obstaculo
para que la Corporacion haga cuanto este a su al-
cance, para la realizacion de la Junta.

En el mismo ACORDO: Que en atencion a que a
esta Corporacion estan sujetos algunos caserios de con-
sideracion, como lo es el de Lumbier, y previniendose
en el articulo quinto de la Ley de Recopilacion, que si el
distrito de un Ayuntamiento se compone de una, o mas
poblaciones reunidas, o dispersas con el nombre de Lugar
Jeligeros, u otro qualquiera, pero con demarcacion de
teritorio propia y conocida, se haga separadamente
para cada una de dichas poblaciones, y en el mismo dia
que señala la ordenanza el Padron, alistamiento, sorteo
repartimiento a lupo y las demas operaciones para el
Recopilacion: Y que no siendo ninguna de estas poblaciones

¶

